

**DISPONGO**

Artículo 1. Estructura básica de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

La Consejería de Empleo y Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
  - Dirección General de Administración Local.
  - Dirección General de Juventud.
  - Dirección General de la Mujer.
  - Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.
  - Dirección General de Trabajo y Empleo, de la que depende la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - Dirección General de Políticas Sociales.
  - Dirección General de Servicios Sociales, de la que depende la Subdirección General de Protección Social y la Subdirección General de Dependencia.
- Asimismo le corresponde el ejercicio de las competencias que se atribuyen a la Consejería competente en materia de trabajo en la Ley 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 2. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Sanidad.

Se suprime de la estructura básica de la Consejería de Sanidad la Dirección General de Servicios Sociales y las Subdirecciones Generales que de ella dependen y la Dirección General de Políticas Sociales

Artículo 3. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Se suprime de la estructura básica de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico la Dirección General de Trabajo y la Subdirección General que de ella depende.

Artículo 4. Gestión de los gastos de los créditos presupuestarios.

La Consejera de Empleo y Bienestar Social será la competente para aprobar, comprometer y reconocer las obligaciones de los gastos correspondientes a los servicios y programas correspondientes a las Direcciones Generales que por este Decreto quedan adscritos a dicha Consejería.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- La actual denominación de la Dirección General de Trabajo y Empleo no implica modificación alguna de las competencias que tenía atribuidas cuando se denominaba Dirección General de Trabajo.

Segunda.- Se procederá, a la mayor brevedad posible, a la modificación parcial de las estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías afectadas para adaptarlas a las disposiciones de este Decreto

En ningún caso la adscripción de determinados puestos de trabajo que se efectúa por el presente Decreto tiene por contenido la modificación por creación, alteración del contenido o supresión de dichos puestos de trabajo.

Tercera.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto

Cuarta.- El titular de la Consejería encargada de la gestión de los créditos conforme se establece en el artículo 4 del presente Decreto realizará una encomienda de gestión de la tramitación de anticipos de caja fija y pagos a justificar a las habilitaciones de las Consejerías de las que provienen los créditos en los términos establecidos en el artículo 46 Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, la estructura de las siguientes unidades de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad:

- Sección de Gestión de Personal.
- Sección de Presupuestos.
- Sección de Contratación y Patrimonio con excepción del Negociado de Contratación Administrativa, Inventario y Control Patrimonial y del puesto 7030.
- Sección de Ejecución de Obras.

Asimismo se adscriben la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, el puesto 6564 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y los puestos 8943, 8944 y 8946 de la Secretaría General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

SEGUNDA. Se adscriben a la Dirección General de Servicios Sociales el Negociado de Información y Registro II así como los puestos 6.550, 5.021, 5.022, 5.023, 2.327, 2.339, 2.342, 3.158, 7.033 y 2.350 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de agosto de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Vicente Mediavilla Cabo  
07/11068

**CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.*

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece una nueva distribución de las competencias llevando a cabo una reestructuración de las Consejerías.

En virtud del artículo 2 del Decreto precitado, a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo le corresponden las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y a la de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, excepto la estructura y competencias de la Sección de Cartografía de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, dicho artículo establece que ejercerá la competencia y estructura en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico contemplado en el Título I de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el Capítulo I del Título III de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que correspondía a la Consejería de Medio Ambiente a través del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Decreto 86/2007, de 19 de julio, por el que se modifica parcialmente las estructuras básicas de la Consejería de Presidencia y Justicia y de la Consejería de Obras

Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en su artículo 1 suprime la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Asimismo, en su artículo 2, crea dicho Órgano Directivo en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo creando la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Para dar cumplimiento al mandato establecido en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto 9/2007, de 12 de julio, relativo al ejercicio de la competencia y estructura en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico arriba reseñados se precisa modificar parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, organizando dicha competencia y estructura de una forma funcionalmente más adecuada.

Por otra parte, la Disposición Final Primera del Decreto 9/2007, de 12 de julio, encomienda al Consejo de Gobierno la realización de las modificaciones organizativas que sean precisas para la ejecución de lo establecido en el citado Decreto.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia.

Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud a propuesta conjunta de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y de la Consejería de Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de agosto de 2007,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Modificación de la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

1. Se suprime la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

2. Se crean como órganos directivos en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

3. La Dirección General de Urbanismo ejercerá las competencias genéricas reguladas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Le corresponde, además, el ejercicio de las siguientes competencias específicas que, en materia de Urbanismo, le atribuía el Decreto de estructura orgánica de la anterior Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- La definición y programación de la política de ordenación urbana.

- La supervisión, tutela y fomento del planeamiento y de la actividad urbanística en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- La coordinación con entidades urbanísticas tanto públicas como privadas.

- Desarrollar la labor de inspección urbanística en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

- La concesión de autorizaciones de uso y tramitación de procedimientos sancionadores en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

- La supervisión y redacción de estudios, planes y proyectos que se le encomienden por la autoridad competente.

- Las que en el futuro pudiera encomendarle el titular de la Consejería por delegación o por el desarrollo y complemento de la normativa vigente.

Para el ejercicio de dichas competencias se le atribuye la siguiente estructura que en materia de Urbanismo le atribuía el Decreto de estructura orgánica de la anterior Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- Subdirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con la denominación de Subdirección General de Urbanismo.

- Servicio de Urbanismo y Expedientes de Tramitación de la CROTU.

A la Subdirección General de Urbanismo le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias específicas que le atribuía el Decreto de estructura orgánica de la anterior Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- Apoyo en la definición y programación de la política de ordenación urbana.

- Apoyo y coordinación en la supervisión y redacción de estudios, planes y proyectos.

- Apoyo en la supervisión, tutela y fomento del planeamiento y de la actividad urbanística en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Apoyo en la elaboración, tramitación y control de los instrumentos de la planificación y ordenación territorial.

- Coordinación con entidades urbanísticas tanto públicas como privadas.

- Coordinación en el desarrollo de la labor de la inspección urbanística en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

- Colaborar en el desarrollo de la cartografía de la Comunidad Autónoma.

- Gestión de la concesión de autorizaciones de uso y tramitación de procedimientos sancionadores en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

- Las demás competencias que en el futuro pudiera encomendarle el titular del órgano directivo.

4. La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística ejercerá las competencias genéricas reguladas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Le corresponde, además, el ejercicio de las siguientes competencias específicas que, en materia de Ordenación del Territorio, le atribuía el Decreto de estructura orgánica de la anterior Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- La definición y programación de la política de ordenación del territorio

- La elaboración, tramitación y control de los instrumentos de planificación y ordenación territorial.

- La cartografía de la Comunidad Autónoma para la ordenación del territorio y urbanismo en colaboración con la Sección de Cartografía de la Consejería de Presidencia y Justicia.

- La supervisión y redacción de estudios, planes y proyectos que se le encomienden por la autoridad competente.

- Las que en el futuro pudiera encomendarle el titular de la Consejería por delegación o por el desarrollo y complemento de la normativa vigente.

Asimismo le corresponden las siguientes competencias específicas en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico que en la actualidad

correspondían a la Consejería de Medio Ambiente a través del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente:

- Instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio:
    - La Evaluación Ambiental de los Proyectos Singulares de Interés Regional.
  - Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística:
    - La Evaluación Ambiental de Planes Generales de Ordenación Urbana y, en su caso, sus modificaciones puntuales.
    - La Evaluación Ambiental de Planes Parciales.
    - La Evaluación Ambiental de Planes Especiales.
- Y, en general, cualquier otro instrumento de planeamiento y ordenación urbanística que pudiera acordarse con la Consejería de Medio Ambiente.

Para el ejercicio de dichas competencias se le atribuye la siguiente estructura que en materia de Ordenación del Territorio le atribuía el Decreto de estructura orgánica de la anterior Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- Servicio de Planificación Territorial y Urbanística.

Artículo 2.- Modificación de las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente ejercerá las competencias genéricas reguladas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las establecidas en el Decreto de estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, salvo las de Evaluación Ambiental establecidas en el Artículo 1 del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA

Se adscriben a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística los puestos 8353 y 8355 correspondientes al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente, y el puesto 8429 correspondiente a la oficina de Estudios y Proyectos de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente.

##### SEGUNDA

Se adscriben a la Dirección General de Urbanismo los puestos 7908 y 907 correspondientes a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo..

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA

Se procederá, a la mayor brevedad posible, a la modificación parcial de las estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos afectados para adaptarlas a las disposiciones de este Decreto.

En ningún caso la adscripción de determinados puestos de trabajo que se efectúa por el presente Decreto tiene por contenido la modificación por creación, alteración del contenido o supresión de dichos puestos de trabajo.

##### SEGUNDA

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.  
Santander, 2 de agosto de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Vicente Mediavilla Cabo

07/11069

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 101/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura básica de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.*

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha establecido una nueva estructura departamental de la Administración Autonómica.

En virtud del citado Decreto, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pasa a denominarse Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, correspondiéndole las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 2007,

#### DISPONGO

Artículo 1. Estructura básica de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
  - Subdirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Ganadería.
  - Subdirección General de Ganadería.
- Dirección General de Pesca y Alimentación.
  - Subdirección General de Pesca y Alimentación.
- Dirección General de Biodiversidad.
  - Subdirección General de Biodiversidad.
- Asimismo está adscrita a esta Consejería el Organismo Autónomo "Oficina de Calidad Alimentaria."

Artículo 2. Gestión de los gastos y créditos presupuestarios.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad será el competente para aprobar, comprometer y reconocer las obligaciones de los gastos correspondientes a los servicios y programas correspondientes a las Direcciones Generales que por este Decreto quedan adscritos a dicha Consejería.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La actual denominación de la Dirección General de Biodiversidad no implica modificación de las competencias que tenía atribuidas cuando se denominaba Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.